

la Ley 1913 de 2018, aquellas consagradas en el documento CONPES 3803 de 2014 y las que expida el Gobierno nacional relacionadas con la conservación y preservación del PCCC, será verificado sistemáticamente por el Ministerio de Cultura y demás integrantes de la Comisión Técnica intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero. Así mismo, estas políticas y disposiciones adoptadas deberán ser integradas por los gobernadores y alcaldes, en los Planes de Desarrollo de los departamentos y municipios que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.

Artículo 4°. Las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, actuando dentro del ámbito de las competencias y funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y aquellas que la adicionen o modifiquen, efectuarán, a través de un documento elaborado para tal fin y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, sus recomendaciones de carácter ambiental en procura de la preservación, conservación y restauración de los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), así como para su desarrollo sostenible, atendiendo para ello a las particularidades propias de cada uno de los territorios que hacen parte de su jurisdicción.

El mencionado documento de recomendaciones deberá ser dirigido por cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales a la asamblea departamental, a los concejos municipales, al respectivo gobernador y a los alcaldes municipales de su jurisdicción, siendo por demás insumo fundamental para las funciones que corresponden al Comité Técnico Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.

Artículo 5°. Declárase en el calendario nacional el 25 de junio como el día del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.

Artículo 6°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, impulsará el turismo sostenible en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), además realizará acciones que permitan un desarrollo organizado del turismo alrededor del café, la conservación y preservación del ambiente, el aprovechamiento de oportunidades de fortalecimiento institucional en materia turística y la promoción del Paisaje Cultural-Cafetero de Colombia como destino turístico.

Artículo 7°. El Gobierno nacional dentro de los doce meses posteriores a la entrada en Vigencia de esta ley, propondrá a la UNESCO la inclusión de nuevas áreas que cumplan con los criterios definidos por dicha organización, y relacionados con el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC), para evaluar su inclusión.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Alexánder López Maya.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

David Ricardo Racero Mayorca.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada, a 5 de septiembre de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro del Interior,

Luis Fernando Velasco Chaves.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Jhenifer Mojica Flórez.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Germán Umaña Mendoza.

La Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental, Encargada de las Funciones del Despacho de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Sandra Patricia Vilardy Quiroga.

El Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes,

Juan David Correa Ulloa.

LEY 2324 DE 2023

(septiembre 5)

por medio del cual se reconoce la importancia social, histórica y cultural del templo San Juan Evangelista del municipio de Sampués, departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto reconocer la importancia social, histórica y cultural del Templo San Juan Evangelista del municipio de Sampués, departamento de Sucre.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura para destinar recursos de su presupuesto para la salvaguardia, protección, restauración, conservación, sostenibilidad y divulgación del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, departamento de Sucre, como Patrimonio Cultural de la Nación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad social, histórica y cultural nacional.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, PROCOLOMBIA, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la Gobernación de Sucre y la Alcaldía de Sampués podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional en aras de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo y promocionar al Municipio de Sampués, departamento de Sucre, como destino turístico nacional.

Parágrafo 2°. Para la aplicación del presente artículo se deberá implementar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1185 de 2008.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Cultura en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampués, departamento de Sucre, realizará diversas

jornadas de socialización a los habitantes del territorio municipal sobre el contenido, alcance y aplicación de la presente ley junto con las acciones dispuestas por el Gobierno nacional para la salvaguardia, protección, restauración, conservación, sostenibilidad y divulgación del Templo San Juan Evangelista de Sampedo, Departamento de Sucre, como Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3°. *Declaración de bienes de interés cultural.* Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008, el Ministerio de Cultura adoptará las medidas pertinentes para declarar como bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos internos y externos que hagan parte del templo San Juan Evangelista del municipio de Sampedo, departamento de Sucre.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Cultura en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampedo, departamento de Sucre, y los representantes de la Iglesia Católica realizarán un inventario de los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del municipio de Sampedo, departamento de Sucre, para que se surta la declaración mencionada en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del municipio de Sampedo, departamento de Sucre, y estén relacionados en el inventario anteriormente mencionado serán sujetos a la protección establecida en el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008 y la normativa complementaria.

Artículo 4°. *Estampillas postales conmemorativas.* Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la emisión de estampillas postales conmemorativas como reconocimiento de la importancia social, histórica y cultural del Templo San Juan Evangelista del municipio de Sampedo, departamento de Sucre, que realiza la presente ley.

Servicios Postales Nacionales S. A. S., Operador Postal Oficial de Colombia, realizará la producción comercial de las estampillas postales conmemorativas ordenadas, así como de los productos filatélicos relacionados con las mismas, en la cantidad y valor facial que serán determinados de acuerdo con las necesidades del servicio de correo. Así mismo, pondrá en marcha los planes de comercialización y consumo necesarios para garantizar la circulación de las estampillas objeto de la emisión.

Parágrafo. Servicios Postales Nacionales S. A. S. (4-72) en coordinación con la Alcaldía del municipio de Sampedo, departamento de Sucre, entregarán las mencionadas estampillas a los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio colombiano.

Para efectos del cumplimiento del presente parágrafo, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará dentro de los dos (2) meses posteriores a la sanción de esta ley a Servicios Postales Nacionales S. A. S. (4-72) y a la Alcaldía del municipio de Sampedo, departamento de Sucre, el listado oficial y detallado de los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio colombiano.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la importancia social, histórica y cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampedo, departamento de Sucre, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

Artículo 6°. El Congreso de la República de Colombia, dentro de los tres (3) meses posteriores a la sanción de esta ley, concurrirá al reconocimiento de la importancia social, histórica y cultural del Templo San Juan Evangelista del municipio de Sampedo, departamento de Sucre, emitiendo una placa en mármol que contenga el texto de la presente ley, la cual será entregada por el Presidente del Congreso de la República al alcalde o alcaldesa del municipio

de Sampedo del departamento de Sucre en un acto protocolario organizado para tal fin.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Alexánder López Maya.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

David Ricardo Racero Mayorca.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada, a 5 de septiembre de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro del Interior,

Luis Fernando Velasco Chaves.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Álvaro Leyva Durán.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Germán Umaña Mendoza.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Óscar Mauricio Lizcano Arango.

El Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes,

Juan David Correa Ulloa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1462 DE 2023

(septiembre 5)

por el cual se designa alcaldesa ad hoc del municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular, las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio número 437 del 15 de mayo de 2023, la señora Luz Adriana Herrera Varela, alcaldesa encargada del municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca, manifestó su impedimento para resolver el recurso de apelación interpuesto por la servidora Heidy Yelitza Moneada Gómez, Técnico Administrativo, Código 367 Grado 2 de la planta global de la Alcaldía de Ubaque, en contra de la evaluación de desempeño laboral; toda vez que en calidad de Secretaria Administrativa y de Gobierno, la alcaldesa encargada realizó la mencionada evaluación, con calificación definitiva para el periodo del 1° de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023.

Que, mediante auto del 7 de junio de 2023, proferido dentro del proceso con radicado E-2023-300836 / D-2023-2969665, el Procurador Regional de Instrucción Meta, declaró fundado el impedimento manifestado por la señora Luz Adriana Herrera Varela, alcaldesa encargada del municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca, para resolver, en su condición de alcaldesa (e) del municipio de Ubaque, el recurso de apelación interpuesto por la funcionaria Heidy Yelitza Moneada Gómez, en contra de la calificación definitiva del desempeño laboral para el periodo del 1° de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023 y, consecuentemente, solicitó la designación de un alcalde ad hoc.

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 del 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que "(...) será de competencia del Presidente de la República decidir si designa un